



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.**

Barranquilla Atlántico, Abril Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO: 08-001-41-89-005-2018-00407-00 (TYBA 2018-00604)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CECILIA BARON JIMENEZ CC. No. 27.993.356

DEMANDADO: ALEJANDRO ARBOR DIAZ C.C. No. 72.200.015

DEMANDADO: ANA MARIA ALBOR DE LA HOZ C.C. No. 1.129.578.075

DEMANDADO: LINDON CABRERA BERDUGO CC. No. 3.715.057

INFORME SECRETARIAL:

Conforme viene solicitado en memorial de fecha Febrero 28 de 2023, la parte demandante solicita actualización del crédito, por lo que se procede a realizar conforme a lo establecido en el Art. 446 del C.G.P. Al Despacho para lo estime pertinente.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, ABRIL TRECE (13) DE
DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante aportó actualización de la liquidación de crédito de la obligación, sin que la misma haya sido objetada dentro del traslado que se surtió en la fijación en lista en el aplicativo TYBA, por lo que corresponde a éste despacho de conformidad a lo ordenado en el Art. 446 del C.G.P., decidir sobre su aprobación o modificación.

El ejecutante presentó su reliquidación del crédito especificando el capital e intereses y solicitando que los intereses moratorios se reliquiden a partir del mes de diciembre de 2019 hasta el 28 de febrero de 2023. Una vez cotejada la liquidación de crédito realizada por la parte ejecutante, con la realizada por este Despacho, se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, el Juzgado procederá a aprobarla y se ordenará su pago al demandante.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. - BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE;**

R E S U E L V E:

1. Apruébese en todas sus partes la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En consecuencia, téngase como liquidación del crédito a la fecha 28 de febrero de 2023, la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$8.614.544) valor este que incluye la liquidación del crédito aprobada en fecha de 02 de junio de 2020, en la cual se relacionaron capital e intereses liquidados desde el 08 de enero de 2018 hasta el 05 de diciembre de 2019, la cual arrojó un valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.**

SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$5.464.368.00)
de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

2. Ejecutoriado el presente proveído, hágase entrega a la parte demandante, endosatario o a su apoderado judicial con facultades para recibir, de los dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 14 DE Abril de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 56
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ